

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 017-2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **26 ENE 2024**

VISTOS:

El Memorando N° 3020-2023-GOREMAD-GGR., de fecha 20 de noviembre del 2023; Oficio N° 2988-2023-GOREMAD-GRFFS., de fecha 15 de noviembre del 2023; Informe Legal N° 084-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ., de fecha 09 de noviembre del 2023; Informe N° 1149-2023-GOREMAD-GRFFS/CFNM/RDQ., de fecha 28 de septiembre del 2023; escrito s/n de fecha 18 de septiembre del 2023; Resolución Gerencial Regional N° 899-2023-GOREMAD-GRFFS., de fecha 29 de agosto del 2023; Opinión Legal N° 202-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ., de fecha 22 de agosto del 2023; escrito s/n de fecha 11 de julio del 2023; Resolución Gerencial Regional N° 018-2023-GOREMAD-GRFFS., de fecha 16 de febrero del 2023; Informe Técnico N° 375-2023-GOREMAD-GRFYS-AC., de fecha 06 de diciembre del 2023; escrito s/n de fecha 07 de julio del 2023; Informe Técnico N° 535-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM-LXBP., de fecha 06 de abril del 2018; Informe Técnico N° 048-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/DEDS., de fecha 24 de abril del 2018; Informe N° 227-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM-MHCH., de fecha 09 de abril del 2023; escrito s/n de fecha 04 de octubre del 2022; Informe Técnico N° 088-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/NEAB., de fecha 20 de agosto del 2019; y demás documentos adjuntos en el expediente administrativo; El Memorando N° 3020-2023-GOREMAD-GGR., de fecha 20 de noviembre del 2023; Oficio N° 2988-2023-GOREMAD-GRFFS., de fecha 15 de noviembre del 2023; Informe Legal N° 084-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ., de fecha 09 de noviembre del 2023; Informe N° 1149-2023-GOREMAD-GRFFS/CFNM/RDQ., de fecha 28 de septiembre del 2023; escrito s/n de fecha 18 de septiembre del 2023; Resolución Gerencial Regional N° 899-2023-GOREMAD-GRFFS., de fecha 29 de agosto del 2023; Opinión Legal N° 202-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ., de fecha 22 de agosto del 2023; escrito s/n de fecha 11 de julio del 2023; Resolución Gerencial Regional N° 018-2023-GOREMAD-GRFFS., de fecha 16 de febrero del 2023; Informe Técnico N° 375-2023-GOREMAD-GRFYS-AC., de fecha 06 de diciembre del 2023; escrito s/n de fecha 07 de julio del 2023; Informe Técnico N° 535-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM-LXBP., de fecha 06 de abril del 2018; Informe Técnico N° 048-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/DEDS., de fecha 24 de abril del 2018; Informe N° 227-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM-MHCH., de fecha 09 de abril del 2023; escrito s/n de fecha 04 de octubre del 2022; Informe Técnico N° 088-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/NEAB., de fecha 20 de agosto del 2019; Memorando N° 084-2024-GOREMAD-GGR., de fecha 12 de enero del 2024; Oficio N° 3491-2023-GOREMAD-GRFFS., de fecha 10 de enero del 2024; Oficio N° D001401-2023-MIDAGRI-SERFOR-DFFSPFFS., de fecha 24 de noviembre del 2023; y demás documentos adjuntos en el expediente administrativo; Informe Legal N° 031-2023-GOREMAD/ORAJ., de fecha 17 de enero del 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 088-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/NEAB., de fecha 20 de agosto del 2019, se realiza la georreferenciación de área solicitada para contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, de la señora Milagros Silva Flores.

Que, mediante Informe Técnico N° 375-2022-GOREMAD-GRFYFS-AC., de fecha 05 de diciembre del 2022, se realiza el análisis de disponibilidad de área, solicitada en Replanteo, de la solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la madera, presentado por la administrada Milagros Silva Flores.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 018-2023-GOREMAD-GRFFS., de fecha 16 de febrero del 2023, mediante el cual, se resuelve "denegar la solicitud de área para contrato de concesión forestal para productos forestales diferentes a la madera administrada Milagros Silva Flores, presentado por la administrada Milagros Silva Flores, recaído en el EXP. N° 9808 de fecha 29 de noviembre del 2010, y adecuado a través del EXP. N° 1743 de fecha 05 de marzo del 2018; por los fundamentos expuestos".

Que, mediante escrito s/n, con fecha de recepción del 11 de julio del 2023, la administrada Milagros Silva Flores, interpone recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2023-GOREMAD-GRFFS., de fecha 16 de febrero del 2023.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 899-2023-GOREMAD-GRFFS., de fecha 29 de agosto del 2023, mediante el cual, declara improcedente el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por la administrada Milagros Silva Flores.

Que, mediante escrito s/n, con fecha de recepción del 18 de septiembre del 2023, la administrada Milagros Silva Flores, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2023-GOREMAD-GRFFS., de fecha 16 de febrero del 2023.

Que, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establecen la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera en un Pliego Presupuestal, dentro del marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.

Que, el Texto la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, en la protección del interés general, garantice los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, en esa línea el artículo 118 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, el inciso 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, señala "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente ley"; así mismo el inc 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444 dispone "Conforme a lo señalado en el artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; finalmente el artículo 207 siguiente, dispone que "Los Recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración; b) Recurso de Apelación, y c) Recurso de Revisión".

Que, como se puede advertir de las normas citadas recientemente, los administrados pueden plantear la nulidad de los actos administrativos vía los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión.



Gobierno Regional
Madre de Dios
Unidos Impulsamos el Desarrollo

Gobernación Regional

Gerencia General Regional

095

"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante escrito s/n, con fecha de recepción del 18 de septiembre del 2023, la administrada Milagros Silva Flores, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2023-GOREMAD-GRFF., de fecha 16 de febrero del 2023, teniendo los siguientes fundamentos y petitorio. a) como pretensión principal se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2023-GOREMAD-GRFFS., de fecha 16 de febrero del 2023, por contravenir el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444;

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU VINCULACIÓN CON EL PRINCIPIO DE JURIDICIDAD:

Que, en principio, debemos recordar que la Administración Pública se encuentra sometida, en primer lugar, a la Constitución de manera directa y en segundo lugar, al principio de legalidad, de conformidad con el artículo 51° de la Constitución. De modo tal que la legitimidad de los actos administrativos no viene determinada por el respeto a la ley sino, antes bien, por su vinculación a la Constitución. Esta vinculación de la administración a la Constitución se aprecia en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual, si bien formalmente ha sido denominado por la propia Ley como «Principio de Legalidad», en el fondo no es otra cosa, que la concretización de la supremacía jurídica de la Constitución, al prever que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.

Que, en ese sentido, el principio de legalidad en el Estado constitucional, no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales; examen que la administración pública debe realizar, aplicando criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad. Esta forma de concebir el principio de legalidad se concretiza, por ejemplo, en el artículo III, del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello sólo es posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el artículo 118 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, en cuanto a los plazos, se señala que, para declarar interponer los recursos impugnatorios, primero se debe hacer mención, de que, de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444, los recursos impugnatorios reconocidos en la mencionada normativa, son recurso de apelación, reconsideración y revisión solo en el caso que la Ley lo permita, en la cual el término para interponer dichos recursos administrativos es de quince (15) días perentorios.

Que, según Danós Ordoñez, los recursos administrativos constituyen medios de impugnación de los actos administrativos. La Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General; los regula como una de las modalidades de revisión de los actos en sede administrativa que opera a pedido de los que se consideren afectados por una decisión administrativa.

Que, de acuerdo con el principio de legalidad, "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, razón por el cual, el

SEDE CENTRAL

Jr. Tupac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

Oficina de Coordinación Administrativa Lima
Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. piso
(0051)(01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



análisis del presente caso materia de conflicto remitido, se realiza única y exclusivamente con los documentos remitidos y ofrecidos dentro del expediente administrativo.

Que, mediante escrito s/n de fecha 29 de noviembre del 2010, "haciendo cita a lo descrito en el escrito antes en mención", la administrada Milagros Silva Flores, *solicita un área de bosque con fines de aprovechamiento de castaña de acuerdo a la Ley Forestal y Fauna 27308.*

Asimismo, visto el acervo documentario, se tiene, mediante escrito con fecha de recepción del 04 de diciembre del 2017, la administrada Milagros Silva Flores, solicita concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera – castaña, el cual, debe ser adecuado a los nuevos lineamientos.

Que, mediante escrito con fecha de recepción del 05 de marzo del 2018, la administrada remite la adecuación de su solicitud para concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera- castaña, de acuerdo a los nuevos lineamientos.

Que, en relación a lo descrito en los párrafos anteriores, se tiene que en fecha 04 de octubre del 2022, el señor Jornet Ibars Gil Pari, en condición de apoderado de la administrada Milagros Silva Flores, solicita **reconstrucción de expediente de solicitud de concesión castañera**, haciendo mención a las solicitudes remitidas en fecha 29 de noviembre del 2010, y la adecuación remitida en fecha 05 de marzo del 2018.

Que, en respuesta de las solicitudes se tiene que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, emite en fecha 16 de febrero del 2023 la Resolución Gerencial Regional N° 018-2023-GOREMAD/GRFFS., mediante el cual, **deniega la solicitud de área para contrato de concesión forestal para productos forestales diferentes a la madera** presentado por la administrada Milagros Silva Flores.

Que, siendo notificada la administrada Milagros Silva Flores en fecha 03 de julio del 2023, dicha administra haciendo uso de los recursos impugnativos previstos en el TUO de la Ley N° 27444, plantea mediante escrito s/n con fecha de recepción del 11 de julio del 2023, el recurso administrativo de reconsideración. Razón por el cual, en atención de dicho recurso administrativo planteado por la administrada antes en mención, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, emite la Resolución Gerencial Regional N° 899-2023-GOREMAD-GRFFS., de fecha 29 de agosto del 2023, en la cual, declara **improcedente el recurso administrativo de reconsideración**, interpuesto por la administrada Milagros Silva Flores, a razón de lo descrito anteriormente y estando debidamente notificada, la administrada Milagros Silva Flores, interpone recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2023-GOREMAD/GRFFS., de fecha 16 de febrero del 2023.

Que, de acuerdo al artículo 66° de la Constitución Política del Perú los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares; el estado es el soberano de dichos recursos, de ahí que, las áreas de dominio público mediante el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo, conservación o otros, tienen el fin de aprovechar sosteniblemente los recursos forestales, de fauna silvestre y minerales, estando de acuerdo con el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de la Ley N° 29763, reglamento mediante el cual se establece los procedimientos y requisitos que el solicitante debe cumplir con la finalidad de obtener una concesión, los mismos que son otorgado por la autoridad correspondiente.

Que, en relación a lo descrito y lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna, realiza el trámite correspondiente, teniendo la finalidad de verificar y evaluar la disponibilidad del área solicitada por la administrada Milagros Silva Flores, en la cual el área de catastro de dicha Gerencia, emite el **Informe Técnico N° 375-2022-GOREMAD-GRFYS-AC.**, de fecha **05 de diciembre del 2022**, mediante el cual concluye:

- El área en solicitud **no se encuentra ubicado dentro de los bosques de producción permanente.**

Que, de acuerdo a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 y sus Reglamentos, establece en su artículo 85° establece "las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, con otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF, a través de concesión directa o vía concurso público. **Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente** (...)

Que, conforme a los Principios señalados en el Artículo IV del D.S N° 004-2019-MINJUS, los cuales expresan lo siguiente: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...) y el 1.5 Principio de Imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; entonces las autoridades administrativas, deben actuar dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo que, en el presente caso, **debe declararse INFUNDADO**, por encontrarse el área materia de solicitud de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, fuera de la zonificación de bosques de producción permanente.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de sus facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR., de fecha 20 de febrero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR infundado, el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 018-2023-GOREMAD/GRFFS., de fecha 16 de febrero del 2023, interpuesto por la señora Milagros Silva Flores, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a la administrada Milagros Silva Flores, a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre y a los órganos competentes para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, el custodio del expediente administrativo a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL